



Al contestar cite Radicado 20242200007923-I Id: 4755247  
Folios: 6 Fecha: 2024-07-30 15:51:48  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: OFICINA DE CONTROL INTERNO y OTROS

## MEMORANDO OAJ -2200-

PARA: **Carlos Javier Rodríguez Ordóñez**  
Jefe Oficina de Control Interno

C.C.: **Fredy Céspedes Villa**  
Secretario General

DE: **Jefe Oficina Asesora Jurídica**

FECHA: Julio 30 de 2024

ASUNTO: Liquidación de prima técnica durante incapacidades médicas

Cordial saludo,

### 1. TESIS

La prima técnica otorgada por evaluación del desempeño no es factor salarial y en tal virtud, no puede ser reconocida cuando el servidor público que la detenta se encuentra en incapacidad médica. Esto en consideración a que el pago del subsidio en dinero por incapacidad del funcionario público por enfermedad no profesional se liquidará y pagará con base en el salario mensual, base que se utiliza para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, en la cual se incluye la prima técnica solo cuando es factor de salario.

### 2. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de 1991:**

**“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21  
📷 [icetex\\_colombia](#) 🎵 [@icetex\\_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📱 ICETEX 📧 [@ICETEX](#)

#### Defensor del Consumidor Financiero

🌐 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia  
✉ [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”.

“**ARTICULO 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”.

“**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”.

- **Código Civil:**

“**ARTICULO 26. INTERPRETACION DOCTRINAL.** Los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares.

Las reglas que se fijan en los artículos siguientes deben servir para la interpretación por vía de doctrina.”.

“**ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO.** El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.”.

- **Ley 1002 de 2005:** “Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.”.

**ARTÍCULO 10. Régimen laboral.** Los servidores públicos vinculados a la planta de personal del Icetex continuarán siendo empleados públicos sujetos al régimen que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

- **Decreto Ley 1661 de 1991:** “Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones.”

“**ARTÍCULO 7º.- Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación.** La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2 del presente

**ICETEX**

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📱 [icetex\\_colombia](#) 🎵 [@icetex\\_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

**Defensor del Consumidor Financiero**

🌐 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

Decreto, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo artículo.”

**“ARTÍCULO 9º.- Otorgamiento de Prima Técnica en las entidades descentralizadas.** Dentro de los límites consagrados en el presente Decreto, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus juntas, consejos directivos o consejos superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.”.

- **Decreto 1164 de 2012:** “por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño”

**“Artículo 1º.** Modifícase el artículo 5º del Decreto 2164 de 1991, el cual quedará así:

**"Artículo 5º. De la prima técnica por evaluación del desempeño.** Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.

La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo.

**Parágrafo.** A los servidores que desempeñen cargos diferentes a los señalados en el presente artículo, a quienes se les asignó la prima técnica por evaluación del desempeño con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1336 de 2003, continuarán percibiéndola hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida”.

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21  
📷 [icetex\\_colombia](#) 📺 @icetex\_oficial 📺 @ICETEXTV 📺 /icetexcolombia 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

📍 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia  
✉ [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

### 3. CONSIDERACIONES

Con ocasión de la consulta formulada con el oficio identificado con el ID 4718338, encontramos oportuno manifestar que, esta Oficina emite en sus análisis, recomendaciones de índole general y abstracta, pues no le asiste la competencia misional de resolver problemáticas concretas. De ahí, que los conceptos no tienen alcance obligatorio, sino que se constituyen en criterio auxiliar de interpretación para orientar a los procesos misionales y a las demás dependencias de la entidad a la hora de la toma de decisiones, sin entrar a intervenir en análisis de índole presupuestal y de impacto financiero de competencia de aquellos.

Dicho esto, comenzamos el sustento de la tesis propuesta interpretando el sentido de la disposición normativa contenida en el artículo 7 del Decreto Ley 1661 de 1991 toda vez que de su literalidad se colige que, la única prima técnica que constituye factor salarial es aquella que se otorga por el criterio de título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

Esto trae consigo que, se debe tener entre los factores para la liquidación de prestaciones sociales, como cuando se trata del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por incapacidades médicas, aspecto que no se presenta en tratándose de la prima técnica por evaluación del desempeño, toda vez que, por disposición legal, no constituye factor salarial para ningún efecto, incluyendo el pago de las prestaciones económicas por incapacidades médicas.

Sobre este particular conviene igualmente referir que, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-279 de 1996 se ocupó de pronunciarse respecto a esta temática, así:

*“El legislador conserva una cierta libertad para establecer, qué componentes constituyen, o no salario; así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución. El considerar que los pagos por primas técnicas y especiales no sean factor salarial, no lesiona los derechos de los trabajadores, y no implica una omisión o un incorrecto desarrollo del especial deber de protección que el Estado colombiano tiene en relación con el derecho al trabajo, ni se aparta de los deberes que Colombia ha adquirido ante la comunidad internacional.”*

Con esto se busca significar que, no resulta exótico para la jurisprudencia constitucional el hecho que, en legislador prevea que, primas técnicas como la del caso que nos ocupa, no constituyan factor salarial<sup>[1]</sup> y que tal definición, no resulta lesivo de los derechos de los trabajadores y mucho menos implica un tratamiento desigual respecto de aquellos que ostentan otros tipos de prima técnica que si comporte factor salarial.

Siendo claro entonces que no media discusión alguna respecto de la constitucionalidad de que la prima técnica por evaluación de desempeño no constituya factor salarial, corresponde abordar el segundo interrogante de la consulta y para ello consideramos oportuno remitirnos al Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”, en lo que concierne a las prestaciones económicas en eventos tales como las licencias por enfermedad, veamos:

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.13 Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante la**

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 [icetex\\_colombia](mailto:icetex_colombia) 📱 @icetex\_oficial 📺 @ICETEXTV 📺 /icetexcolombia 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

🌐 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia  
✉ [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

*licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.*

*Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.”.*

Nótese entonces que la normativa en comento permite colegir que, la remuneración a favor de los empleados públicos corresponde a servicios efectivamente prestados a la entidad. En ese sentido, se interpreta que, en el caso del disfrute de vacaciones o una incapacidad de un empleado público que goza de prima técnica por evaluación del desempeño, no tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima técnica durante el respectivo periodo de vacaciones, primas de vacaciones y/o incapacidades médicas.

Así las cosas, presentamos este estudio a manera de concepto, no sin antes dejar de mencionar que su alcance no es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y que, en consecuencia, constituye criterio auxiliar de interpretación.

#### 4. CONCLUSIÓN

Esta Oficina ha de indicar que, la prima técnica por evaluación del desempeño, no constituye factor salarial y en tal virtud no se debe tener entre los factores para la liquidación de prestaciones sociales, como cuando se trata del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por incapacidades médicas.

Cordialmente,



**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo

[1]Concepto 355621 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública. *Factor salarial es todo valor que, establecido específicamente en una norma que consagre un beneficio prestacional o salarial, incremente, a manera de elemento multiplicador, el valor de los beneficios salariales y prestacionales que se liquidan.”*

De acuerdo con lo expuesto, en concepto de esta Dirección, la única prima técnica que constituye factor salarial para liquidar beneficios salariales o percibirlos es la que se otorga por formación académica avanzada y experiencia altamente calificada.

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 [icetex\\_colombia](mailto:icetex_colombia) 🎵 [@icetex\\_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

📧 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📧 [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

 [icetex\\_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia)  [@icetex\\_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial)  [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV)  [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia)  ICETEX  ICETEX  @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com)  Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia  
 [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com)  601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

